



II LEGISLATURA

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.**

Los que suscriben, Federico Döring Casar y Raúl de Jesús Torres Guerrero, Diputados del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, fracciones I y II; y 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de la Comisión Permanente de este órgano legislativo, con el carácter de urgente resolución, la *PRESENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA, AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN Y AL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, A LOS SISTEMAS ESTATALES DIF Y AL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A PROPORCIONAR ASISTENCIA SOCIAL PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES QUE REQUIERAN SERVICIOS PARA SU PROTECCIÓN*; conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

El pasado 17 de junio, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) informó en un comunicado de prensa que cerca de 37 millones de niños se vieron desplazados hasta fines del año 2021 en todo el mundo, el mayor número registrado desde la Segunda Guerra Mundial. Por lo que el organismo internacional pide que se refuercen la protección y el acceso a los servicios básicos para menores refugiados, migrantes y desplazados.



II LEGISLATURA

En estas cifras no están considerados los más de 2 millones de menores que han huido de Ucrania desde fines de febrero a raíz de la invasión rusa, ni los 3 de millones de desplazados a nivel interno. Tampoco se incluyen las cifras de los menores desplazados por el cambio climático y desastres naturales.

Atendiendo a los datos registrados hasta 2021, unos 13,7 millones de niños son refugiados y solicitantes de asilo y cerca de 22,8 millones desplazados internos por conflictos, violencia y otras crisis. En total, suman 2,2 millones más que el año anterior.

De acuerdo con la organización Save the Children, la violencia, la inseguridad, los efectos adversos del cambio climático, las crisis políticas y las consecuencias de la pandemia declarada por la COVID-19, en la región se han disparado los desplazamientos forzados de familias enteras que buscan una vida más digna y segura en los Estados Unidos.

La organización refiere que recientemente la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) ha declarado que se han disparado en un 255% las solicitudes de refugio para México, principalmente de países como Haití, Honduras y Cuba. Por otra parte, la Patrulla Fronteriza de los Estados Unidos ha reportado que, en el periodo de enero a abril del 2022, han detenido a 47 mil 098 niñas y niños no acompañados y a 151 mil 379 unidades familiares.

Desde principios de este mes de junio una misión de observación de la organización Save the Children acompaña a una caravana de migrantes que partió desde la ciudad de Tapachula hacia los Estados Unidos, y desde el año 2018 la organización acompaña la trayectoria de las caravanas por lo que advierte de los riesgos a los que se enfrentan la niñas y los niños durante los trayectos, desde golpes de calor e



II LEGISLATURA

insolación par las altas temperaturas, deshidratación, desnutrición, hasta enfermedades respiratorias.

Para la organización los retos y peligros que vive la niñez migrante en su salida, trayecto y llegada a México son muy duros, pues son más vulnerables a ser víctimas de trata y tráfico de personas, explotación, secuestro, extorsión, abuso sexual y reclutamiento forzado de organizaciones criminales.

De acuerdo con cifras de la organización 170 mil 165 niñas, niños y adolescentes cruzaron a Estados Unidos solos en 2021, huyendo de la violencia y la pobreza; unos 75 mil 592 ingresaron a México en 2021 de forma irregular; y 31 mil 607 niñas, niños y adolescentes solicitaron al Estado mexicano en 2021 ser reconocidos con la condición de refugiados.

La organización también ha denunciado que el Estado mexicano no está garantizando la posibilidad de atender a las niñas y los niños con prontitud, de garantizar seguridad y protección en el territorio mexicano. Además de la falta de presupuestos de las instancias de atención como el Instituto Nacional de Migración y la Comisión Mexicana de Apoyo a Refugiados, se ha detectado una incapacidad técnica de los funcionarios y su negligencia u omisión para cumplir con sus responsabilidades para proporcionar alojamiento adecuado a las niñas y niños y sus familias con la infraestructura disponible a su cargo.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que en el artículo 13, fracción XV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México se establecen las competencias y atribuciones del Congreso para comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos



II LEGISLATURA

Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según sea el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

SEGUNDO. Que en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que en el país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, asimismo, se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

TERCERO. Que en el artículo 4º de la Constitución federal se señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

CUARTO. Que en el artículo 2 de la Ley de Migración se establece como uno de los principios en el que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano, la unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, como criterio



II LEGISLATURA

prioritario de internación y estancia de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México.

QUINTO. Que en el artículo 6 de la Ley de Migración se señala que el Estado mexicano garantizará a toda persona extranjera el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria. En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes se garantizarán los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento, incluyendo el de la no privación de la libertad por motivos migratorios.

SEXTO. Que en el artículo 2, fracción I, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en dicha ley y, para tal efecto, deberán garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno.

SÉPTIMO. Que en el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se señala que son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa: el derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo; el derecho de prioridad; el derecho a la identidad; el derecho a vivir en familia; el derecho a la igualdad sustantiva; el derecho a no ser discriminado; el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; el derecho



II LEGISLATURA

a la protección de la salud y a la seguridad social; el derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; el derecho a la educación; el derecho al descanso y al esparcimiento; el derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; el derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; el derecho de participación; el derecho de asociación y reunión; el derecho a la intimidad; el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación; entre otros. Asimismo, se establece que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

OCTAVO. Que en el artículo 3 de la Ley de Migración, fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, se define al migrante como el individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación. Se define como niña, niño o adolescente migrante a cualquier persona migrante, nacional o extranjera, menor de dieciocho años de edad. Se define como niña, niño o adolescente migrante acompañado a cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que se encuentra acompañada por la persona adulta que ejerce la patria potestad, la tenga bajo su guarda y custodia o por su tutor. Se define a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado a cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que no se encuentra acompañada por la persona adulta que ejerce la patria potestad, que la tenga bajo su guarda y custodia, por su tutor o persona adulta bajo cuyos cuidados se encuentre habitualmente por costumbre. Y se define como niña, niño o adolescente migrante separado a cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que se encuentra



II LEGISLATURA

acompañada de una persona adulta bajo cuyos cuidados se encuentra habitualmente por costumbre y no en virtud de ley.

NOVENO. Que en el artículo 19 de la Ley de Migración se establece que el Instituto Nacional de Migración es un órgano administrativo desconcentrado de la Administración Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Gobernación, el cual aplica la legislación migratoria vigente. Qu tiene como misión Instrumentar la política en materia migratoria bajo los principios de respeto y seguridad de las personas migrantes nacionales y extranjeras con independencia de su situación migratoria durante su ingreso, tránsito y salida del territorio nacional, reconociéndolos como sujetos de derecho, mediante la eficiencia y eficacia de los trámites y procedimientos migratorios, para contribuir a que la movilidad y migración internacional sea ordenada, segura y regular con base en el marco legal y con pleno respeto a los derechos humanos.

DÉCIMO. Que en el artículo 29, fracciones I y II, de la Ley de Migración se establece que le corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al de la Ciudad de México el proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes que requieran servicios para su protección; así como otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección y los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, independientemente de su nacionalidad y situación migratoria, garantizando el principio de unidad familiar y el cumplimiento de las medidas de protección para la restitución integral de derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los artículos 122 y 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Asimismo, en la fracción IV del artículo 29 se dispone que al Sistema nacional DIF le corresponde coadyuvar con el Instituto Nacional de Migración en la implementación de acciones que permitan brindar una atención



II LEGISLATURA

adecuada a los migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad. Y en la fracción VI del mismo dispositivo normativo se señala que le corresponde establecer convenios de coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales y con las organizaciones de la sociedad civil especializadas para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

DÉCIMO PRIMERO. Que ante el incremento del tránsito de personas migrantes por el territorio del país, entre ellos niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados, incluso separados; es urgente y necesario que la política migratoria mexicana se enfoque en generar acciones articuladas y coordinadas para garantizar la protección y el acceso a derechos para las niñas, niños y adolescentes sin importar su estatus migratorio, considerando el aumento de volumen de esta población en movimiento; por lo que deberán suspenderse detenciones, separaciones familiares, evitar cualquier tipo de agresión por parte de las autoridades mexicanas y proporcionar atención básica y elemental a las niñas, niños y adolescentes migrantes como es refugio, alimentos y demás servicios disponibles considerando las capacidades institucionales desarrolladas.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del pleno de este órgano legislativo la presente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Instituto Nacional de Migración a diseñar una política integral que garantice a toda persona extranjera el ejercicio de sus derechos con independencia de su situación migratoria, y aplicar sus capacidades institucionales



II LEGISLATURA

para que en el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes se garanticen sus derechos, incluyendo el de la no privación de la libertad por motivos migratorios.

SEGUNDO.- Se exhorta al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al de la Ciudad de México a proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes que requieran servicios para su protección; así como otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección y seguridad de niñas, niños y adolescentes migrantes, independientemente de su nacionalidad y situación migratoria.

Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México,
a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós.

Federico Döring

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR

Raúl Torres

**DIP. RAÚL DE JESÚS TORRES
GUERRERO**

TÍTULO	Punto de Acuerdo niños migrantes
NOMBRE DE ARCHIVO	PA Niños Migrantes.docx
ID DE DOCUMENTO	5db0f0f1d1550ec4c7eb01bef35fb91d43417910
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 <small>ENVIADO</small>	18 / 06 / 2022 00:04:45 UTC	Enviado para su firma a Dip. Raúl Torres (raul.torres@congresocdmx.gob.mx) por federico.doring@congresocdmx.gob.mx IP: 189.130.178.164
 <small>VISUALIZADO</small>	20 / 06 / 2022 10:12:35 UTC	Visualizado por Dip. Raúl Torres (raul.torres@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.123.179
 <small>FIRMADO</small>	20 / 06 / 2022 10:13:13 UTC	Firmado por Dip. Raúl Torres (raul.torres@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.123.179
 <small>COMPLETADO</small>	20 / 06 / 2022 10:13:13 UTC	El documento se ha completado.